

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el estado de Morelos 1916-2016".

Cuernavaca, Morelos, a 27 de Junio de 2016.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATÓRIA.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 14 y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, remito a usted el **"Proyecto de Reglamento de la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos"**, para revisión, análisis, y emisión de visto bueno.

Así mismo le solicito la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, ya que no implica costos de cumplimiento para los particulares, se anexa de forma impresa el Proyecto descrito en líneas que anteceden, lo anterior para continuar con el proceso de publicación en el periódico oficial **"Tierra y Libertad"**.

Sin otro particular por el momento, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones.

A T E N T A M E N T E

C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL



C.c.p. Expediente /minutario
BEAR/ MBB



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9 Y 10, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintiocho de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que establece en su artículo 26, que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal será la encargada de formular, conducir y evaluar la Política General de Desarrollo Social para el combate efectivo a la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en su segundo Eje Rector denominado "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", tiene en materia de Desarrollo Social, entre sus objetivos estratégicos de mayor relevancia, el de "Empoderar a las personas vulnerables en todos los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria, prevenir y combatir la discriminación hacia los adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de calle y otros grupos vulnerables para fortalecer sus derechos y mejorar la calidad de vida".

El nueve de marzo del 2016, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5378, la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, cuyo objeto es contribuir a satisfacer el derecho a la alimentación de las personas con alguna discapacidad que resida en el Estado de Morelos.

Así mismo, dicha Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos contiene los principios rectores, mecanismos y procedimientos que conforman un marco de



referencia que coadyuva en el desarrollo de acciones del Ejecutivo Estatal para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y en pobreza extrema.

Por lo anterior, con fundamento en la disposición tercera transitoria de la citada Ley, es menester proceder a la expedición del Reglamento correspondiente a la Ley de la materia, con el objeto de proveer en la esfera administrativa los mecanismos y acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la misma.

Dentro de la estructura del presente instrumento se encuentra un apartado especial dedicado, entre otras disposiciones, a las autoridades competentes en el ámbito de la Ley, a las acciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo relativo al uso responsable de los recursos asignados al programa; otro dedicado a la terminación del apoyo y finalmente lo conducente respecto de las sanciones que pueden generarse ante el incumplimiento de la norma reglamentaria.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL
ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general, de orden público e interés social; y tiene por objeto normar los requisitos y procedimientos previstos por la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, así como, sentar las bases para la coordinación de las acciones, políticas y programas públicos orientados al mejoramiento de su calidad de vida.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial,





ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

II. Ley: Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos;

III. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;

IV. DIF Morelos; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos

V. Constancia: Documento expedido por la Secretaría de Salud o Dependencia, en el que se plasme el tipo y grado de discapacidad;

VI. Comisiones: Las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad y de Desarrollo Social del Congreso del Estado de Morelos;

VII. Beneficiario: Aquella persona con alguna de las discapacidades contenidas en la presente Ley, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 9;

IX. Programa: El Programa de Apoyo Alimentario para las Personas con Discapacidad;

X. Apoyo: Despensa mensual (puede ingresarse aquí o elaborar un artículo que contemple que la entrega será mensual) integrada por productos alimenticios de la canasta básica, equivalente a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), que deberán aumentar anualmente conforme lo haga el INPC;

XI. Dependencia: El Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Estado de Morelos;

XIII. Padrón: Al listado de personas discapacitadas que reciban el Apoyo;

XIV. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica anualmente el Banco de México.

Artículo 3. La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías, Dependencias y Entidades, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

CAPITULO II DEL PROGRAMA DE APOYO A LOS BENEFICIARIOS PRIMERA SECCIÓN





Artículo 4. La Secretaría será la instancia responsable del programa, y podrá apoyarse con la Secretaría de Salud y el DIF Morelos coordinándose adecuadamente en el ámbito de su competencia para otorgar el apoyo a los beneficiarios.

Artículo 5. Además de los requisitos que establece la Ley en el artículo 8, para ser beneficiario del programa se requiere cumplir con lo siguiente:

I. Copia simple del acta de nacimiento, misma que será cotejada con la copia certificada;

II. Presentar identificación oficial que puede ser credencial para votar, pasaporté, licencia para conducir o cédula profesional del padre, madre o de quien legalmente represente al beneficiario del programa;

III. Llenar solicitud para ser beneficiario del programa.

IV. Declaración, con firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad, de que no cuenta con apoyo de otras instituciones públicas o privadas del padre, madre, tutor; o de quien legalmente represente al beneficiario.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CÉDULA SOCIOECONÓMICA

Artículo 6. Asimismo, para acreditar la situación de desventaja socioeconómica y acceder al apoyo y asistencia de manera prioritaria, la Secretaría y el Sistema DIF diseñarán coordinadamente y aplicarán una Cédula Socioeconómica. La Secretaría se encargará de conducir los procedimientos necesarios para cumplir con esta disposición.

Artículo 7. La Secretaría diseñará un modelo de Cédula Socioeconómica que indique los datos generales de la persona, así como datos de su condición social, familiar y económica, que permita tener información veraz y real de la situación en la que se encuentran los Beneficiarios del Programa.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 8. Las personas con discapacidad que hayan acreditado los requisitos señalados en el presente Reglamento podrán acceder al Programa.





Artículo 9. Los trámites de acceso al Programa serán totalmente gratuitos y no tendrán ningún tipo de condicionamiento, salvo los requisitos que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. La Secretaría podrá apoyarse en la Secretaría de Salud y el DIF Morelos para proporcionar la información, asesoría y orientación de sus derechos a las personas con discapacidad total permanente y en pobreza extrema

Artículo 11. Para el acceso al Programa, las personas con discapacidad, deberán estarse a los plazos, términos y condiciones específicos que se establezcan en sus Reglas de Operación.

Artículo 12. La Secretaría emitirá las reglas de operación del programa, las cuales deberán contener como mínimo lo que establece el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

Artículo 13. El programa será operado con el recurso que el Congreso tenga a bien autorizar en cada ejercicio fiscal, por lo que su realización estará siempre sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 14. La Secretaría contratará al personal necesario para la ejecución del programa, mismo que sea especializado en trato con las personas que cuenten con discapacidad permanente total las cuales se establecen en el artículo 6 de la Ley; asimismo el DIF Morelos coadyuvará en todo momento con la Secretaría para dar la debida atención a este sector de la población, brindando la información, asesoría y orientación de sus derechos.

CAPÍTULO III **DE LAS ACCIONES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO**

SECCIÓN PRIMERA **DEL PADRÓN**





Artículo 15. El Padrón tiene como propósito obtener información para el seguimiento, cobertura, evaluación y toma de decisiones de las acciones, políticas y programas específicos a favor de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Las personas con discapacidad, incorporadas al Padrón tendrán derecho a que se les expida una credencial que las acredite con ese carácter. La credencial será un instrumento de identificación que facilite los trámites y servicios para acceder al Programa, conforme a lo dispuesto en la Ley a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 17. La Secretaría tendrá la obligación de integrar el Padrón; mismo que deberá estar reestructurado, actualizado y sistematizado anualmente.

La Secretaría, será la responsable de diseñar, elaborar y controlar el Padrón. Para ello se deberán observar los criterios establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 18. El Padrón se integrará con los expedientes individuales de cada persona con discapacidad y se conformará con base en el estudio socioeconómico que se les practique. Dicho Padrón será público sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 19. El Padrón tendrá como finalidad contar con una base de datos de las personas con discapacidad, permitiendo que se pueda otorgar con mayor certeza los beneficios del Programa, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 20. El Padrón tiene por objeto:

- I. Obtener información para el seguimiento y evaluación del Programa;
- II. Evitar la duplicidad y verificar que las personas reciban efectivamente apoyos y servicios;



- III. Conocer las características socioeconómicas de las personas con discapacidad;
- IV. Transparentar la operación del Programa.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REQUISITOS

Artículo 21. Para la incorporación al Padrón, las personas con discapacidad deberán de acudir a las oficinas que ocupe la Secretaría, donde se les solicitará una serie de documentos y requisitos que habrán de presentar, en original y copia simple.

La Secretaría, a su vez, corroborará que la información que proporcionen sea veraz y que se haya cumplido con los requisitos, para que posteriormente se haga la respectiva incorporación al Padrón.

Artículo 22. El Padrón deberá contener, cuando menos, los siguientes datos personales:

- I. Nombre;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Sexo;
- IV. Edad;
- V. Pertenencia étnica;
- VI. Grado máximo de estudios;
- VII. Tipo de Discapacidad;
- VIII. Tiempo de residencia en el Estado;
- IX. Domicilio;
- X. Ocupación;
- XI. Datos personales de los padres o tutores, en su caso;
- XII. Clave Única de Registro de Población;
- XIII. Datos de contacto telefónico o correo electrónico para su localización;
- XIV. Fecha de alta como beneficiario, y
- XV. Información de otros programas en los que haya sido beneficiario.





Artículo 23. Una vez incorporadas las personas con discapacidad al Padrón, su registro se mantendrá vigente siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE SU ACTUALIZACIÓN

Artículo 24. La Secretaría actualizará anualmente el Padrón, por lo que tendrá que verificar que las personas con discapacidad dadas de alta, sigan contando con esa condición, es decir, se sigan reuniendo los requisitos a que refiere el artículo 8, de la Ley.

Artículo 25. La conformación y mantenimiento del Padrón y las campañas de credencialización, estarán sujetos al presupuesto que autorice el Congreso del Estado de Morelos, para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV DEL USO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PROGRAMA

Artículo 26. En el mes de noviembre la Secretaría informará a las Comisiones los alcances y fines que se lograron en el programa; así como el número de beneficiarios que fueron atendidos, con el objeto de que incremente el presupuesto asignado al programa.

Artículo 27. Los servidores públicos responsables de la aplicación de la Ley y del presente reglamento, serán los encargados de ejercer el presupuesto asignado para el programa y el apoyo, garantizando que este se destine exclusivamente a los beneficiarios.

Artículo 28. Las personas con discapacidad contarán con término de cinco días hábiles a partir de que tenga conocimiento para interponer un recurso de reconsideración cuando la Secretaría determine que no puede acceder al beneficio del programa.





Artículo 29. El recurso de reconsideración deberá de presentarse por escrito en las oficinas de la Secretaría, expresando los agravios que le causa no poder acceder al programa; así mismo deberá agregar los documentos que funden su acción y que sirvan de prueba para su solicitud.

Artículo 30. La Secretaría en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se entregue la solicitud del recurso de inconformidad resolverá sobre el mismo.

CAPITULO V DE LA TERMINACIÓN DEL APOYO

Artículo 31. Además de lo que señala el artículo 22 de la Ley, también serán causales de cancelación del Apoyo las siguientes:

- I. Omitir informar a la Secretaría de su cambio de domicilio.
- II. No actualizar la información que se haya proporcionado para el padrón de Beneficiarios.
- III. Que la Secretaría detecte que el beneficiario recibe apoyo económico de otro programa.

CAPÍTULO VI DE LA SANCIONES

Artículo 26. A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por virtud de la Ley o el presente Reglamento, les será aplicable lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 27. Las Secretarías, Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentran obligadas al cumplimiento y vigilancia de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS





PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que contravengan al presente Reglamento.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS

**MARÍA ELISA ZAMUDIO ABREGO
RÚBRICAS**

